

RAD. No. 13001310300220220009200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA S.A

DEMANDADO: AMAURY RAFAEL GARCIA CABRERA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva, informándole que fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.

Cartagena, abril 5 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al despacho la siguiente demanda ejecutiva que adelanta BANCO ITAU CORPBANCA S.A, contra AMAURY RAFAEL GARCIA CABRERA, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1).-Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO ITAU CORPBANCA S.A, contra AMAURY RAFAEL GARCIA CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$157.211.067), por concepto de capital insoluto representado en Pagaré 000050000598523, en blanco con su respectiva carta de instrucciones, el cual contiene las obligaciones No. 382293885-00, 382295194-00.

b) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.219.044), por los intereses corrientes: estipulados en el pagaré el deudor se obliga a pagar intereses corrientes.

Más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

2).-Ordenase a AMAURY RAFAEL GARCIA CABRERA, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

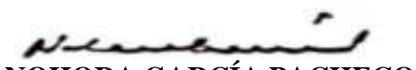
3).-De la demanda córrase traslado a AMAURY RAFAEL GARCIA CABRERA, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.-

4.-Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5).- Tener al Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, identificado con la C. C. No.79.947.585 y portador de la Tarjeta Profesional No.117.726 del CSJ, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE RECAUDO E INFORMACION COMERCIAL SAS CORI SAS, sociedad comercial con Nit.890.406.246-8 quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

6) Autorizar a la doctora SANDRA TRUJILLO SAENZ identificada con la cedula 1.047.379.690 de Cartagena, tarjeta profesional No. 217.709 del Consejo Superior de la Judicatura y a la dependiente judicial, Milena Buelvas Madrid identificada con la cedula No. 1047496962, para que examinen el expediente, en los términos a que se contrae el escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf61a7fb22a8cdd3615ffbd4342152d2e8b856236c3894559a5680792bcce48**

Documento generado en 05/04/2022 09:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>